PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FT3116620

08/2020

MERCEDES CALANDRIA GARCÍA
NOTARIO
C/ Calvario, nº 11 Bajo
Tlf.: 922 32 43 89 Fax: 922 32 43 89
38300 La Orotava
SANTA CRUZ DE TENERIFE

ESCRITURA FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES (MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS). ----------

Otorgada en representación de la entidad mercantil "SOCIEDAD DE DESARROLLO DE LA MATANZA DE ACENTEJO, S.A." de carácter UNIPERSONAL. ----------

NÚMERO CUATROCIENTOS DOCE. ----------

En La Orotava, el día ocho de abril de dos mil veintiuno. -----

Ante mí, **MERCEDES CALANDRIA GARCÍA**, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con residencia en La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), ----------

----------**COMPARECEN** ----------

DON IGNACIO RODRÍGUEZ JORGE, mayor de edad, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo, de nacionalidad española, vecino de C/ Transversal Avenida Tinguaro, Nº 7, La Matanza de Acentejo, C.P.38370 (Santa Cruz De Tenerife) y con DNI número 43600249T. ----------

Y **DON ALEJANDRO MORALES PÉREZ,** mayor de edad, de nacionalidad española, vecino de C/ del Olvido, Nº 32-C, piso 1º, izquierda, Santa Cruz de Tenerife, C.P.38006 (Santa Cruz De Tenerife) y con DNI número 79065716L. ----------

----------**INTERVIENEN**----------

DON IGNACIO RODRÍGUEZ JORGE interviene en nombre y representación, como **Presidente** del Consejo de Administración de la Entidad mercantil de nacionalidad española y duración indefinida denominada **"SOCIEDAD DE DESARROLLO DE LA MATANZA DE ACENTEJO, S.A." de carácter UNIPERSONAL**, domiciliada Calle La Resbala, s/n, La Matanza de Acentejo, C.P. 38370 (Santa Cruz de Tenerife) donde están situadas las instalaciones del Complejo Deportivo La Matanza de Acentejo y del Mercadillo del Agricultor.----------

Constitución: Constituida mediante escritura autorizada ante el Notario de La Orotava, Don Carlos González Pedregal, el día 30 de Enero de 2009, al número 202, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, Hoja TF-45665, Tomo 3088, folio 186 e inscripción 1ª.----------

NIF: Tiene el N.I.F. número A38977922.----------

Objeto Social: Manifiesta el señor comparecientes que la actividad principal de la entidad que representa es: "CNAE: *9329. Otras Actividades recreativas y de entretenimiento.*---------

a) La gestión de los servicios municipales de la agencia de desarrollo local gestionando las políticas municipales de empleo, formación, dinamización económica, el apoyo a las pequeñas y medianas empresas y la cooperación empresarial así como el impulso y gestión de la emprenduría. (...)" ----------

FT3116621

08/2020

Capital Social: Tiene un capital social de **sesenta y un mil euros (61.000,00€)**, dividido en MIL (1.000) ACCIONES NOMINATIVAS, de SESENTA Y UN EUROS (61 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas del UNO (1) al MIL (1.000). ---------

Ratifica DON IGNACIO RODRÍGUEZ JORGE que los datos identificativos de la sociedad que representa son los antes indicados y, en especial, asevera que no han variado ni el objeto social ni el domicilio social de su representada. ----------

Legitimación representante: DON IGNACIO RODRÍGUEZ JORGE fue nombrado y acepto, para el desempeño de su indicado cargo, **por el plazo indicado en los estatutos (cuatro años),** según acuerdo de la Junta General de la compañía, de fecha 11 de marzo de 2021, y Presidente del Consejo de Administración y Presidente de la Junta General, nombrado por la Junta de la que resulta su nombramiento, Elevados a públicos en virtud de la Escritura autorizada hoy, bajo mi fe, al número de protocolo inmediatamente anterior al de la presente. ----------

Asistido por DON ALEJANDRO MORALES PÉREZ, presente en este Acto, como Secretario de la Junta General, nombrado en los propios estatutos de la Sociedad. ----------

Se encuentran especificamente facultados para el presente Acto en virtud de la Certificación que más adelante se alude. ----

Manifiesta **DON IGNACIO RODRÍGUEZ JORGE** que sus facultades para este acto no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas y que se hallan en íntegra vigencia. ----------

Información Registro Mercantil: Yo, la Notario, a través de los medios telemáticos existente, consulta la información obrante en el Registro de la Propiedad relativa a la presente sociedad; traslado la información oficial, por mí obtenida, a soporte papel, la testimonio y protocolizo con esta matriz. -------

Juicio de suficiencia: He tenido a la vista copias autorizadas de la documentación antes citada, de la que se conservarán copias en la Notaría. ----------

Yo, la Notario, hago constar que, a mi juicio, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98.1 de la *Ley 24/2001, de 27 de Diciembre, de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social*, los señores comparecientes, según intervienen, se encuentran suficientemente facultados para el presente otorgamiento como representantes de la Entidad. ----------

Titular Real.- Yo, la Notario, hago constar expresamente que he cumplido, respecto de la mercantil denominada **""SOCIEDAD DE DESARROLLO DE LA MATANZA DE ACENTEJO, S.A." de carácter UNIPERSONAL ",** con la obligación de

FT3116622

08/2020

identificación del titular real que impone la *Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*, cumplimiento que queda acreditado en mediante las siguientes manifestaciones, previamente advertidos de la responsabilidad en caso de incurrir de falsedad en Documento Público, y que son del tenor literal siguiente:------

*"**PRIMERO**.- Que hemos sido informados por el Notario autorizante de este acta, del contenido del Art. 4 de la Ley 10/ 2010, de 28 de Abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y de las obligaciones al respecto tanto para el propio Notario autorizante como para los otorgantes.* ----------

***SEGUNDO**.- Que **NO EXISTEN** personas físicas con la condición de "TITULAR REAL", de la entidad otorgante, es decir, que directa o indirectamente (es decir, a través de otras entidades) son titulares de la propiedad o del control efectivo de esta entidad en un porcentaje superior a un VEINTICINCO POR CIENTO (25%); sin embargo, manifiestan que es el **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO**, el que ostenta el cien por ciento (100%) del capital social."* ----------

Identifico a los señores comparecientes por sus reseñados Documentos Nacionales de Identidad, los cuales fotocopio con su consentimiento en mi estudio, conforme al artículo 3.1 de la ley 19/1993 de 28 de Diciembre, modificada por la ley 19/2003 de 4 de Julio, y asimismo de conformidad con la Circular 1/2005 del Consejo General del Notariado; resultando sus circunstancias personales de sus manifestaciones.----------

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES (MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS)**, a cuyo efecto, ----------

----------**OTORGAN** ----------

I.- Junta General Universal de Accionistas: ----------

Que en la Matanza de Acentejo, el día 11 de marzo de 2021, se celebró la Junta General Universal de Acciones de la Sociedad Mercantil **"SOCIEDAD DE DESARROLLO DE LA MATANZA DE ACENTEJO, S.A." de carácter UNIPERSONAL,** cuyos acuerdos fueron aprobados por unanimidad, por el socio único que representa el cien por cien del Capital Social, **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO.--**

II.- Modificación de Estatutos: ----------

Que se modifican los Estatutos en la forma siguiente: Traslado de domicilio y Adaptación de Estatutos a al Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio por el que se aprueba el

FT3116623

08/2020

TR de la Ley de Sociedades de Capital.----------

Que elevando a públicos los acuerdos de la referida **Junta General Univeral de Accionistas** de la Sociedad Mercantil **"SOCIEDAD DE DESARROLLO DE LA MATANZA DE ACENTEJO, S.A." de carácter UNIPERSONAL,** me entrega la correspondiente Certificación, cuyo contenido solemniza y eleva a público, expedida por el **DON ALEJANDRO MORALES PÉREZ, Secretario-Interventor** del Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo, con el Visto Bueno del **Alcalde- Presidente, DON IGNACIO RODRÍGUEZ JORGE**, actuándo, además, como *Secretario* y **Presidente** de la Junta General, respectivamente, cuyas firmas legitimo, por medio de la cual se procedió a la modificación de los estatutos, en el sentido aludido de traslado de domicilio y Adaptación de Estatutos a la nueva Ley de Sociedades de Capital, y cuyo tenor literal de los mismos es el siguiente:----------

---

----------**ESTATUTOS SOCIALES** ----------

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE LA MATANZA DE ACENTEJO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.-

Título I. Denominación, objeto y duración. ----------

Artículo 1 º.- Denominación y régimen jurídico ----------

1. La Sociedad se denomina **SOCIEDAD DE DESARROLLO DE LA MATANZA DE ACENTEJO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.**----------

2. La presente Sociedad Anónima se regirá, en tanto le afecte, por la normativa pública y privada contenida en las leyes que a continuación, y sin carácter exclusivo, se citan: la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, por el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de julio de 1955. Además, deberá tenerse en cuenta la normativa vigente en cada momento que le fuere de aplicación, tanto estatal como aquella cuyo ámbito de aplicación fuera el de la Comunidad Autónoma de Canarias. ----------

3. A todos los efectos legales la **SOCIEDAD DE DESARROLLO DE LA MATANZA DE ACENTEJO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL,** se declara medio propio y servicio técnico del

FT3116624

08/2020

Ilustre Ayuntamiento de la Villa de la Matanza de Acentejo. ------

Artículo 2°. - Objeto. ----------

1. La Sociedad tendrá por objeto: ----------

CNAE: 9329. Otras Actividades recreativas y de entretenimiento ----------

a) La gestión de los servicios municipales de la agencia de desarrollo local gestionando las políticas municipales de empleo, formación, dinamización económica, el apoyo a las pequeñas y medianas empresas y la cooperación empresarial así como el impulso y gestión de la emprenduría.----------

b) La gestión, explotación, la construcción de los equipamientos municipales, la prestación de servicios y el mantenimiento de las instalaciones o servicios municipales encargados o encomendados, entre los nombrados los siguientes: ----------

- Gestión de instalaciones y actividades deportivas así como todas aquellas que promuevan el bienestar social, la salud y el ocio saludable.----------

- Promover el desarrollo sostenible, la transición ecológica, energética así como la transformación digital y la lucha contra el

cambio climático.----------

- La implementación y gestión de la Agenda 2030 y sus objetivos de desarrollo sostenible.----------

- Plazas, parques, jardines, o cualquier instalación municipal.

- Centros Sociales, culturales, educativos, deportivos, etc..... ----------

- Construcción y ejecución de cualquier índole de ámbito municipal. ----------

c) Cualquier encargo de servicio, gestión, explotación o ejecución encomendado por el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de la Matanza de Acentejo. ----------

Dicho listado se configura como un *numerus apertus*, pudiendo la Corporación municipal añadir otras instalaciones, construcciones, mantenimientos, servicios o derechos, cuya asunción deberá ser acordada por el Consejo de Administración.

Igualmente la **SOCIEDAD DE DESARROLLO DE LA MATANZA DE ACENTEJO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL**, podrá asumir, previo acuerdo del Consejo de Administración, la gestión, explotación económica, construcción de equipamientos precisos, prestación de servicios o derechos y mantenimientos de instalaciones que les sean encomendados o encargados por el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de la Matanza de Acentejo o cualquier otra Administración Pública distinta de este, así como de todos aquellos entes que pertenezcan al sector público en los

FT3116625

08/2020

términos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. ----------

En la ejecución de actividades propias del objeto social, la Sociedad deberá guiarse por los principios de eficacia y subordinación al interés general, así como cumplir las disposiciones que en cada caso fueran aplicables, por las instrucciones que establezca la Corporación Municipal así como, en su caso, por las limitaciones y requisitos derivados de los derechos que les sean encomendados.----------

d) Potenciar y promover la Villa de La Matanza de Acentejo y su imagen en todos los ámbitos, incluido el turístico, cultural, vacacional deportivo y de ocio, impulsando especialmente las actividades que favorezcan su desarrollo económico y la proyección institucional de la misma, a nivel nacional e internacional, colaborando con las iniciativas públicas o privadas, empleando las nuevas tecnologías para la consecución de este fin. El Ayuntamiento encomienda o encarga y certifica todas las rutas turísticas o de ocio municipales, para capacitar al personal como informador o gestor municipal. ----------

e) La gestión y realización de actividades que sirvan de apoyo transversal a la economía, así como al posicionamiento de la villa a todos los niveles institucionales, empresariales o municipales. ----------

f) - Construcción en general en su más amplio sentido tanto civil como edificación bien sea privada o pública. ----------

- Acabado de obras como los revestimientos exteriores e interiores, solados y pavimentos, impermeabilización en todo tipo de edificios y construcciones, pintura, trabajos de yeso y escayola, terminación y decoración de edificios y locales. Instalaciones y montajes de fontanería en general, instalaciones de frío, calor y acondicionamiento de aire, de televisión y edificios y construcciones de cualquier clase. También podrá dedicarse a la construcción de toda clase de obras por cuenta ajena, de particulares o de organismos públicos, acudiendo al efecto a Concursos, subastas, Concursos-Subastas, y cualquier otra forma de adjudicación de dichas obras. ----------

- La construcción, en el más amplio sentido de la actividad, tanto en fincas propias, como la adquisición de obras de otras personas o entidades, mediante administración, cesión de unidades de obra, subcontrato o cualquier otra figura jurídica o cualquier obra licitada por administración local, autonómica o estatal. ----------

- Servicios de limpieza de interiores y exteriores de

FT3116626

08/2020

edificios, oficinas, establecimientos comerciales, residencias, centros sanitarios y establecimientos industriales; Servicios de limpieza de calles, vías públicas, jardines; Servicios de recogida de basuras y desechos de particulares o de organismos públicos, acudiendo al efecto a Concursos, subastas, Concursos-Subastas, y cualquier otra forma de adjudicación de dichos servicios.--------

- La adquisición, urbanización, promoción, venta y explotación, en régimen de administración o en forma de arrendamiento, gestión o cualquier otro reconocido en derecho, de toda clase de edificaciones, parcelas, solares, locales, garajes, viviendas y demás inmuebles, incluso amueblados, dotados de los elementos necesarios, ya estuvieren construidos o se hallaren en construcción, construirlos ella misma, terminarlos, reformarlos, modernizarlos y adecuarlos a los mismos o a otros fines. ----------

- La compra, venta, adquisición o enajenación por cualquier título de fincas rústicas o urbanas.----------

g) La gestión de las escuelas deportivas municipales. ---------

La Corporación municipal podrá encomendar o encargar la gestión directa de otras instalaciones, servicios o derechos de la

Corporación de naturaleza análoga a los anteriores. La asunción de estas actividades por La Sociedad de Desarrollo de la Matanza de Acentejo deberá ser objeto de acuerdo por Consejo de Administración. En la ejecución de actividades propias del objeto social, la Sociedad deberá guiarse por los principios de eficacia y subordinación al mejor servicio de los intereses de la población, así como cumplir las disposiciones que en cada caso fueran aplicables, las instrucciones que establezca la Corporación titular, así como, en su caso, las limitaciones y requisitos que derivados de los derechos les sean encomendados o encargados.----------

Artículo 3º .- Desarrollo de sus actividades.----------

Para el desarrollo de sus actividades la sociedad tendrá plena capacidad jurídica y de obrar y podrá realizar cuantos negocios jurídicos, contratos o actos, tanto privados como públicos requieran sus fines, como adquirir, gravar, hipotecar o, en cualquier forma, vender o enajenar bienes muebles o inmuebles, derechos de cualquier naturaleza y valores o efectos públicos o privados, excepto en caso de bienes patrimoniales afectos a un uso o servicio público, sin perjuicio de la afectación en cuanto a su destino, del patrimonio municipal de suelo u otros patrimonios públicos de suelo, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente. ----------

Así mismo, podrá participar en otras sociedades

FT3116627

08/2020

mercantiles de objeto similar o complementario al suyo, así como en entidades públicas y ejercitar acciones civiles, judiciales, laborales, administrativas, fiscales o de cualquier naturaleza; estando especialmente habilitada para: ----------

- Realizar convenios con los diversos organismos oficiales competentes en materia de suelo y vivienda o cualquier otra actividad relacionada con las previstas en el objeto social, así como suscribir convenios o recibir encomiendas o encargos de la Administración municipal o de cualquier otra administración u organismo público. ----------

- Llevar a cabo las obras, servicios, suministros y asistencias que le sean encomendados por el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de la Matanza de Acentejo, sus organismos autónomos y restantes entidades de derecho público, en los términos previstos por la legislación vigente. ----------

- Realizar cualquier tipo de operación técnica, jurídica o económica que requiera la actividad urbanística, de vivienda u otras contempladas en su objeto social, en nombre propio, por convenio, encomienda o encargo del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de la Matanza de Acentejo, sus organismos autónomos,

otras Administraciones o de sus organismos autónomos y restantes entidades de derecho público, empresas públicas, así como demás entidades públicas o privadas. ----------

Artículo 4°.- Duración.----------

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones una vez inscrita en el Registro Mercantil. ---------

Artículo 5º.- Domicilio social.----------

Se fija el domicilio social en el COMPLEJO DEPORTIVO DE LA MATANZA DE ACENTEJO en Calle La Resbala, s/n, 38370 y en las instalaciones del Mercadillo del Agricultor en la Villa de La Matanza de Acentejo, Santa Cruz de Tenerife, pudiendo el Consejo de Administración variar este, dentro de la misma población. Igualmente podrá dicho Consejo crear y establecer, modificar y suprimir agencias, sucursales, delegaciones o representaciones y establecimiento para el mejor logro de los fines sociales.----------

Título II. Capital Social y acciones ----------

Artículo 6°.- Capital Social----------

I. El capital social se fija en SESENTA Y UN MIL EUROS (61.000,00€), que estará íntegramente suscrito y desembolsado.

2. El Capital Social será íntegramente suscrito por el ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO.----------

FT3116628

08/2020

Artículo 7° .- Acciones.----------

1. El Capital Social estará dividido en MIL (1.000) ACCIONES NOMINATIVAS, de SESENTA Y UN EUROS (61 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas del UNO (1) al MIL (1.000), ambas inclusive. ----------

2. Las acciones se extenderán en libros talonarios, con los requisitos previstos en la legislación aplicable. Para todos los efectos relacionados con la sociedad, las acciones se anotarán en un libro especial de la misma en el que se harán constar cuantos asientos legales sean preceptivos.----------

3. Los títulos de las acciones contendrán los requisitos que determina el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.----------

4. Las acciones tienen carácter intransferible, dada la naturaleza de la empresa. ----------

Artículo 8º.- Obligaciones.----------

La Sociedad podrá emitir obligaciones con arreglo a lo dispuesto en los artículos 401 y siguientes del Texto Refundido

de la Ley de Sociedades de Capital, y 310 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil. ----------

Título III. Gobierno y Administración de la Sociedad--------

Capítulo 1 º: La Junta General. ----------

Artículo 9°.- Composición.----------

1.- En aplicación del artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 92 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, corresponde ejercer las funciones que la ley atribuye a la Junta General al Pleno de la Corporación. El procedimiento y adopción de acuerdos se ajustará a los principios contenidos en la legislación de régimen local que sea aplicable para el funcionamiento del Pleno de la Corporación, a lo dispuesto en la legislación sobre sociedades anónimas que le fuera aplicable y a lo establecido en los presentes Estatutos.----------

2. El Presidente será el Alcalde del ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO. ---

Artículo 10°.- Régimen de sesiones. ----------

I. Las sesiones del Pleno de la Corporación en funciones de Junta General pueden ser ordinarias y extraordinarias.----------

2. La Corporación se reunirá en Junta General Ordinaria antes del 30 de junio de cada año para conocer y resolver acerca de la gestión social en el ejercicio anterior y aprobar, en su caso, las cuentas y balances correspondientes al mismo y decidir

TIMBRE DEL ESTADO

FT3116629

08/2020

Notaría de Doña MERCEDES CALANDRIA GARCIA - La Orotava - NIHIL PRIUS FIDE

sobre la aplicación de beneficios. ----------

3. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirá en los casos y con el procedimiento previsto en la legislación local aplicables al funcionamiento del pleno. ----------

Artículo 11°.- Convocatoria, constitución y régimen de acuerdos ----------

La constitución, asistencia, deliberación y régimen acuerdos se regirá por lo dispuesto en la normativa de Régimen Local para el funcionamiento del Pleno.----------

En cualquier caso, mientras la sociedad sea unipersonal, los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación, en funciones de Junta General, con las mayorías exigidas por la legislación de régimen local, tendrán el carácter de decisiones del socio único, cuyo régimen está recogido en la Ley de Sociedades de Capital. ----------

Artículo 12° .- Facultades de la Junta. ----------

Son atribuciones de la Junta General todas las que les confiere la Ley de Sociedades de Capital y, en general, todas las que sean precisas para el desarrollo de la actividad social, sin perjuicio de los requisitos exigidos en las disposiciones legales a

las Entidades Públicas y específicamente:----------

a) Nombrar, renovar o ratificar al Consejo de Administración. ----------

b) Establecer en el marco siguiente el régimen de indemnizaciones y retribuciones:----------

b.1) Los miembros de la Junta General de Accionistas y el Secretario de la misma percibirán, por cada asistencia efectiva a las sesiones que celebre este órgano social, la cantidad que fije la propia Junta o en su defecto explícito esta cantidad ascenderá la estipulada para las sesiones establecidas para La Junta de Gobierno del Ilustre Ayuntamiento de la Matanza de Acentejo.--

2) Los miembros del Consejo de Administración y el Secretario del mismo establecerán las percepciones por cada asistencia efectiva a las sesiones que celebre este órgano social, la cantidad que acuerden estos y en su defecto la estipulada para las sesiones establecidas para la Junta de Gobierno de del Ilustre Ayuntamiento de la Matanza de Acentejo. ----------

b.3) Los miembros del Consejo de Administración que desempeñen, por delegación de este órgano social, competencias en calidad de Consejeros Delegados, tendrán derecho a percibir una retribución anual que se pactará o acordará según cada delegación. ----------

c) Nombramiento de la Gerencia a propuesta del Presidente del Consejo de Administración. ----------

FT3116630

08/2020

d) Modificación de los Estatutos y aprobación de los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Sociedad.----------

e) Aumentar o disminuir el capital social. ----------

f) Emitir obligaciones. ----------

g) Acordar la disolución de la Sociedad.----------

h) Aprobar las cuentas anuales y las demás que se le atribuyan de forma privativa por la legislación de Sociedades de Capital.----------

i) Todas las competencias de la Junta General que sean precisas para el desarrollo de la actividad social o cualquiera recogida en su objeto social pueden ser delegadas en el Consejo de Administración salvo las atribuidas exclusivamente a la Junta General en la Ley de Sociedades de Capital y las exigidas en las disposiciones legales de las Entidades Públicas. La delegación de competencias se realizará por escrito firmado por el presidente de la Junta General. ----------

Artículo 13º.- Actas. ----------

De cada reunión de la Juntas Generales se extenderá acta

en la forma y con los requisitos exigidos por la normativa mercantil.----------

Capítulo 2º: Del Consejo de Administración.----------

Artículo 14°.- De la composición del Consejo. ----------

I. El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de 5 consejeros y un máximo de 9, de los que la mitad más uno como máximo serán miembros de la Corporación. Los demás miembros del Consejo serán elegidos por la Junta General entre personas de probada capacidad en la gestión empresarial, profesional o técnica.----------

2. Será Presidente del Consejo de Administración el Alcalde-Presidente de la Corporación. Los demás miembros son elegidos por la Junta General. Todo consejero, excepto el Presidente, perderá la condición de tal transcurrido cuatro años coincidiendo el vencimiento de su cargo con la finalización del mandato corporativo, salvo que la Junta General le renueve la elección. ----------

3. El Vicepresidente del Consejo de Administración el concejal del ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO elegido para formar parte del Consejo al que el Alcalde atribuya, mediante decreto de delegación de áreas de gobierno municipal. En caso de cesar, por cualquier causa, será sustituido por otro concejal de la Corporación, que sea elegido o forme parte del Consejo, en el que el Alcalde tales

FT3116631

08/2020

funciones. El Vicepresidente asumirá aquellas funciones y facultades que el Consejo de Administración o el Presidente le deleguen y las previstas en el artículo 19º de estos Estatutos. A su vez, sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o impedimento de éste. ----------

4. Será de aplicación a los miembros del Consejo de Administración la normativa sobre incapacidad e incompatibilidad prevista en la legislación aplicable. ----------

5. El nombramiento, aceptación e inscripción en el Registro Mercantil de los miembros del Consejo de Administración se ajustará a lo previsto en los artículos 214 y 215 de la Ley de Sociedades de Capital. ----------

Artículo 15º.- Convocatoria. Deliberación y acuerdos. Sesiones ordinarias y extraordinarias. Asistencia telemática. Delegación de voto. ----------

I. El Consejo se reunirá, salvo acuerdo especial, en el domicilio social, previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa de este, a petición de una tercera parte de los vocales, y, preceptivamente, una vez al trimestre como mínimo en sesión ordinaria. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con

cuarenta y ocho horas de antelación y con fijación de los asuntos a tratar. La convocatoria se notificará por el Secretario preferentemente por mensaje de correo electrónico a la dirección que hayan facilitado previamente los miembros del Consejo. En su defecto, se hará por cualquier medio que garantice la recepción de la convocatoria a la reunión. Las sesiones extraordinarias se convocarán con la antelación suficiente que la naturaleza de los asuntos a tratar permita, sin que rija el plazo de cuarenta y ocho horas previsto para las ordinarias. Asimismo, el Consejo de Administración podrá celebrarse con carácter universal si se encontrasen presentes todos los miembros de éste y estuviesen todos de acuerdo en el orden del día de la reunión.----------

2. Las sesiones del Consejo pueden ser ordinarias y extraordinarias. Son extraordinarias aquellas en las que, teniendo en cuenta la naturaleza relevante, especial o urgente, a juicio del Presidente del Consejo, por todos o algunos de los puntos del orden del día a tratar, no puedan sufrir demora en su debate, votación y acuerdo. Son sesiones ordinarias aquellas que no estén comprendidas en los anteriores supuestos.----------

3. Para la validez de los acuerdos se precisa que concurra más de la mitad de los consejeros presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. ----------

FT3116632

08/2020

4. De las sesiones se levantará acta, que se aprobará en la misma sesión, y los acuerdos en ella adoptados tendrán desde entonces fuerza ejecutiva.----------

5. En caso de que algún miembro del Consejo de Administración no pueda asistir personalmente a una reunión del mismo, por el Secretario se podrán habilitar medios técnicos para su asistencia telemática, por videoconferencia, a través de ordenador, tableta o telefonía móvil. El miembro que solicite asistir telemáticamente deberá comunicarlo con la antelación suficiente al Secretario, para que lo pueda tener en cuenta en la preparación de la sesión. El Secretario hará constar está circunstancia en el acta de la reunión, proveyendo todo lo necesario para que la asistencia telemática a la reunión permita que las deliberaciones y votaciones se efectúen con normalidad. A estos efectos, la asistencia telemática se equipará a la asistencia personal a la reunión para los debates, votaciones y adopciones de acuerdos.----------

6. Cualquier miembro del Consejo de Administración, en caso de tener que asistir representado a una sesión del Consejo de Administración, podrá delegar su voto en otro miembro para

todos los asuntos a tratar, para algunos de ellos o para uno en particular. La delegación se hará por escrito, con la firma del delegante, especificando claramente en quién delega su voto, el sentido de éste y para qué puntos del orden del día se confiere la delegación. Será válida la delegación en la que el delegante otorgue libertad de voto al delegado para todos o algunos de los asuntos a tratar en lo que se vaya a votar. La delegación de voto deberá ser comunicada al Secretario por el miembro del Consejo que va a ejercer el voto delegado antes de iniciarse la reunión, para su constancia en el acta. ----------

Artículo 16º.- Facultades del Consejo de Administración. --

I. El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de los bienes, y derechos de la Sociedad, así como para su representación, correspondiéndole todas las atribuciones que no se hallen expresamente reservadas a la Junta General, o se le atribuyan mediante los presentes Estatutos al Vicepresidente o al Gerente. ----------

2. Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción del carácter general de sus facultades, tendrán las siguientes:----------

a) Designar entre sus miembros a un secretario, que podrá no ser consejero. ----------

FT3116633

08/2020

b) Designar los miembros del consejo que han de firmar las acciones representativas del capital social.----------

c) Convocar las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes estatutos y a la ley, redactando el orden del día y formulando las propuestas adecuadas a la clase de Junta que se convoque.----------

c) Nombrar, remover y fijar la estructura de los cargos directivos de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que estos Estatutos conceden al Presiente, Vicepresidente del Consejo y a la Gerencia. ----------

d) Dirigir y ordenar la sociedad y los negocios y bienes que constituyen su activo, atendiendo de los mismos de una manera constante. A este fin trazará las normas de gobierno y régimen de administración de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos, fijando los gastos y aprobando la plantilla de personal.----------

f) Ejercer la representación de la sociedad, como órgano de contratación y poder adjudicador de contratos del sector público, en la preparación y adjudicación de los siguientes

contratos de regulación armonizada: i) de obra, de concesiones de obras y de concesiones de servicios de un valor estimado superior a 300.000 euros; y i) de servicios y suministros de un valor estimado superior a 300.000 euros. ----------

g) Hacer segregaciones, agrupaciones y declaraciones de obras. Dividir material y horizontalmente fincas rústicas y urbanas; constituir hipotecas y cualquier clase de gravámenes reales y cancelarlos en su caso y comprometer y transigir y, en general, celebrar toda clase de trabajo sobre cualquier clase de bienes o derechos mediante los pactos o condiciones que juzgue conveniente, aunque entrañen enajenación o gravamen de inmuebles , afianzamiento de negocios ajenos, así como renunciar , mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos, e inscribir toda clase de actos, derechos y contratos inscribibles en el Registro de la Propiedad. ----------

h) Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales de la sociedad y redactarlas previamente. ----------

i) Remitir, antes del 15 de septiembre de cada año, al Ilustre Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo las previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.-

j) Conferir atribuciones concretas a favor de los directores a otros altos cargos de la Sociedad, con las limitaciones que

FT3116634

08/2020

resulten de las disposiciones aplicables. ----------

k) Realizar cualesquiera actos o actuaciones tendentes a conseguir, de la mejor forma posible, el objeto social. Constitución de comisiones, comités o órganos que se considere oportunos para la consecución de los objetivos que se estipulen, al objeto de conseguir la mejor realización del objeto social. ----------

l) Salvo las facultades de carácter indelegable recogidas en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital o normativa que le sustituya, el Consejo de Administración podrá delegar las mismas o realizar los apoderamientos que estime oportuno, con o sin limitaciones. ----------

Capítulo 3°: Del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario----------

Artículo 17º.- El Presidente.----------

I. El Presidente de la Sociedad será el Alcalde-Presidente del ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO. ----------

2. Son Funciones y Facultades del Presidente de la Sociedad:----------

- Asumir el gobierno e inspección de todos los departamentos de la entidad, vigilando la administración de la misma, el desarrollo de la actividad social y la fiel ejecución de las operaciones.----------

- Ostentar la representación del Consejo en toda clase de actos y usar la firma social y, en los términos que establezca el Consejo de Administración o en los que establezca Legislación Vigente en , de la disposición de fondos. ----------

- Velar por que se cumplan los Estatutos sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo y de las Comisiones o Comité que se establezcan por el propio Consejo, a la que representa permanentemente. ----------

- Presidir la Junta General; presidir y convocar el Consejo, las comisiones y Comité a que asistiere. ----------

- Dirigir las deliberaciones de los órganos de la sociedad que preside, con voto de decisión en los empates. ----------

- Proponer al Consejo de Administración la estructura y función de los cargos directivos de la sociedad. ----------

- El nombramiento y remoción del personal no directivo. ---

- Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estimen oportunas para la mejor defensa de los intereses de la sociedad.

- Visar las certificaciones que expida el secretario, las actas de las reuniones, y las cuentas anuales que hayan de ser

FT3116635

08/2020

sometidas a la Junta General. ----------

- Ejercer cualesquiera otras facultades de gobierno y administración de la sociedad que no están expresamente atribuidas a la Junta General, al Consejo o al Vicepresidente por estos Estatutos o disposiciones legales de aplicación. ----------

- En los casos de cese del Consejo de Administración por vencimiento del mandato corporativo, por cambio en el gobierno municipal, o por cualquier otro motivo, el Presidente podrá disponer de los fondos necesarios para hacer frente a las obligaciones de la mercantil. El Presidente que haya realizado las disposiciones de estos fondos deberá justificarlas con el soporte material justificante (factura) y defender la necesidad de cada disposición en la primera reunión del nuevo Consejo de Administración. Esta habilitación durará hasta que las entidades financieras depositarias de los fondos de la Sociedad permitan a los nuevos miembros del Consejo de Administración la disposición de éstos. ----------

3. Todas y cada una de estas facultades y funciones podrá delegarlas en cualquier miembro del Consejo. ----------

4. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente o cualquier miembro del consejo en que éste delegue, quien ostentará idénticas facultades a las del mismo, previa delegación por escrito. ----------

El Presidente, asimismo, por el hecho de su nombramiento, tiene la representación de la Sociedad como órgano de contratación y poder adjudicador de contratos del sector público por entidades que no tienen la condición de Administraciones Públicas, a la que se refieren los artículos 316 a 320 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en los términos previstos en este apartado. Esta representación como órgano de contratación se extiende a: i) los contratos de regulación no armonizada a los que se refiere el artículo 19.2 de la LCSP; ii) a los de obra, de concesiones de obras y de concesiones de servicios hasta un valor estimado de 300.000 euros; y iii) a los contratos de servicios y suministros hasta un valor estimado de 300.000 euros. ----------

5. El Presidente tiene la representación de la Sociedad como órgano de contratación y poder adjudicador de contratos del sector público por entidades que no tienen la condición de Administraciones Públicas a la que se refieren los artículos 316 a 320 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en los términos previstos en este

FT3116636

08/2020

apartado. Esta representación se extiende a la preparación y adjudicación de los contratos de regulación no armonizada de obra, de concesiones de obras y de concesiones de servicios cuyo valor estimado no supere los 40.000 euros; y a los contratos de servicios y suministros cuyo valor tampoco supere los 40.000 euros. A estos efectos, en la tramitación del procedimiento de contratación correspondiente se observarán por la Gerencia, representando a la sociedad como órgano de contratación y poder adjudicador, las previsiones de los artículos 316 a 320 de la LCSP----------

A estos efectos, en la tramitación del procedimiento de contratación correspondiente se observarán por la Vicepresidencia, representando a la sociedad como poder adjudicador, las previsiones de los artículos 316 a 320 de la LCSP. Cuando se sobrepasen los anteriores umbrales será el Consejo de Administración quien ostente la representación de la Sociedad como poder adjudicador.----------

Artículo 18º.- El Secretario.----------

1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros a un Secretario, que desempeñará las funciones que

se describen en el apartado siguiente. De forma alternativa, el Consejo de Administración podrá nombrar un Secretario no consejero, al que igualmente corresponderán las funciones recogidas en el siguiente apartado. ----------

2. Corresponde al Secretario del Consejo de Administración las siguientes facultades: ----------

a) Preparar el Orden del Día y extender las convocatorias conforme a las órdenes del consejo o del Presidente.----------

b) Redactar las actas, cuidar los libros de éstas y certificar de los mismos, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad, o que afecten a la Entidad, y siempre con el visto bueno del Presidente. ----------

c) Cumplir cuantas indicaciones les sean dadas por el consejo. ----------

d) Cuidar el archivo. ----------

e) Cualquier otra función prevista en estos Estatutos o en la ley. ----------

3. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, de la misma forma que la prevista para el Secretario en el apartado 1 de este artículo, para que le sustituya en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante de éste. Sus funciones serán las mismas que las previstas para el Secretario.----------

4. También podrá el Consejo, de forma excepcional,

FT3116637

08/2020

nombrar entre sus miembros a un Secretario accidental, para que desempeñe tales funciones hasta que se nombre un Secretario o un Vicesecretario o para una determinada sesión.---

Artículo 19º.- El Vicepresidente ----------

1. El Vicepresidente del Consejo de Administración será el concejal del ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO al que el Alcalde haya atribuido por Decreto, en ejercicio de la delegación de áreas de gobierno municipal. Como Vicepresidente, asume las facultades delegadas y las recogidas en estos Estatutos, sin perjuicio de las que corresponden al Consejo de Administración y al Presidente. Sustituye al Presidente en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad de éste para el ejercicio de su cargo. ----------

2. Corresponde asimismo al Vicepresidente: ----------

a) Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias con las entidades de crédito, incluso con el Banco de España y otras entidades de crédito oficiales. ----------

b) Firmar los recibos de nómina de los empleados de la sociedad. ----------

c) Recordar y acordar la intervención de la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles y mercantiles, así como penales, ante la Administración del Estado o Corporaciones Locales Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) y ejerciendo toda clase de acciones que le corresponda en defensa de sus derechos, en juicio o fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores para que represente a la Sociedad ante dichos Tribunales y organismos para lo cual estará representado el Consejo por su Presidente o el consejero que se designe. Podrá asimismo hacer toda clase de cobros y pagos al Estado y demás Corporaciones Públicas suscribiendo los oportunos documentos, incluso en el Banco de España. ----------

d) Solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por otros prestadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes, como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representante de persona jurídica, de representante de entidad

FT3116638

08/2020

sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componentes, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sede electrónica, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica, así como representar a la sociedad en la solicitud de la firma electrónica ante cualquier administración del Estado. La solicitud del certificado de firma electrónica podrá realizarse ante las oficinas de registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante otras oficinas de registro delegadas de órganos, organismos o entidades que ejerzan funciones públicas, así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación. Las actividades comprendidas anteriormente a realizar por cuenta de la Sociedad comprenderá la utilización del certificado de firma electrónica ante: la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus Organismos Públicos, Sociedades, Mancomunidades, Consorcios o cualesquiera otros entes con o sin personalidad jurídica

vinculados o dependientes de las anteriores, incluyendo la administración institucional, territorial o periférica y órganos reguladores; también realizar trámites ante Oficinas y Funcionarios Públicos de cualquier administración, Registros Públicos, Agencias Tributarias, Tribunales Económicos-Administrativos, de Competencia o de Cuentas, Notarías, Colegios Profesionales, Sindicatos, Autoridades Eclesiásticas, Organismos de la Unión Europea e internacionales, Órganos Jurisdiccionales, Fiscalías, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, Órganos Constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier administración y demás entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera administraciones nacionales, de la UE o internacionales; asimismo podrá actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organismos, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, ONG y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica de la Sociedad y por su cuenta, de las facultades incluidas en la presente letra d). ----------

e) Suscribir, otorgar y firmar contratos privados en nombre de la Sociedad, incluidos los laborales. ----------

FT3116639

08/2020

f) Ejercer todas aquellas facultades no previstas en estos Estatutos que le sean delegadas por el Consejo de Administración o el Presidente. ----------

g) El Vicepresidente será sustituido por cualquier miembro del consejo en que éste delegue, quien ostentará idénticas facultades a las del mismo, previa delegación por escrito. ---------

Capítulo 4°: La Gerencia. ----------

Artículo 20°.- La Gerencia. ----------

I. La Gerencia tendrá por función la administración ordinaria de la Sociedad, conforme al acuerdo de nombramiento, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada.----------

2. La Gerencia es nombrado por la Junta General a propuesta del Presidente de la Sociedad, oído el Consejo de Administración. El candidato o candidata al desempeño de esta función deberá ser persona de competencia profesional probada en el ámbito de la gestión de empresa.----------

3. La Gerencia en cuanto a duración, renovación, retribución y exigencia de responsabilidades, se regirá por lo

dispuesto en la legislación laboral de alta dirección aplicable. ----

4. Será de aplicación a la Gerencia la legislación de incompatibilidades e incapacidades que se aplique a los miembros del Consejo de Administración. ----------

Capítulo 5°: Del Personal. ----------

Artículo 21º.- Personal directivo.----------

Corresponde al Consejo de Administración el nombramiento del personal directivo de la Sociedad cualquiera que sea su régimen jurídico. ----------

Título IV. Ejercicio social y cuentas anuales ----------

Artículo 22°.- Ejercicio social y contabilidad. ----------

1. El ejercicio social dará comienzo el día uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.----------

2. Es obligación del Consejo formular las cuentas anuales. Deberá hacerse en los tres meses siguientes al cierre del ejercicio a que se refieren, y siempre con la debida antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria.----------

3. El Consejo de Administración rendirá anualmente cuenta a la vista de las cuentas anules, y las someterá para su aprobación a la Junta General, ordinaria y preceptiva, con la liquidación contable del sistema que adopte, y la memoria explicativa y el desarrollo económico de la entidad adjuntando obligatoriamente informe de auditoría. ----------

FT3116640

08/2020

4.- La Sociedad comunicará anualmente la información contable suficiente para dar cumplimiento a los requisitos establecidos para este tipo de cuentas por la legislación local aplicable.----------

5. Con cargo a las ganancias se constituirá un fondo de reserva. Una vez constituida la reserva en la cuantía que se determine por la Corporación, los beneficios que se obtuviesen se entregarán a la Corporación Local titular de las acciones de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables. ----------

Título V. Disolución y liquidación de la Entidad----------

Artículo 23º.- Causas de la disolución. ----------

Se disolverá la Entidad por imposibilidad del cumplimiento de sus fines, por no ser necesario el fin para la que fue constituida y por darse las causas previstas en el artículo 360 de la Ley de Sociedades de Capital y, en los demás casos previstos en la legislación local previo acuerdo del Pleno de la corporación.----------

Artículo 24º.- Procedimiento de liquidación----------

Al adoptarse el acuerdo de disolución, la Junta General, previa propuesta del Consejo de Administración, regulará con

todo detalle la forma de llevar a efecto la liquidación, con pleno respeto a los derechos de terceros.----------

Artículo 25°.- Responsabilidad de la Corporación----------

De conformidad con el articulo 105 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 110 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la responsabilidad económica de las Corporaciones locales se limitará a su aportación a la Sociedad.-

III.- Inscripción en el Registro: Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, los comparecientes, según interviene, solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de la certificación incorporada a la misma, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o artículos, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador Mercantil, que impida la práctica de la misma. ----------

PROTECCIÓN DE DATOS.- El compareciente queda informado de lo siguiente: ----------

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y,

FT3116641

08/2020

en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. ----------

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.----------

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario

que suceda o sustituya al actual en esta notaría.----------

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. ----------

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en 38300 La Orotava, Santa Cruz de Tenerife, Calle Calvario, número 11, bajo. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. ----------

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al trata-miento de datos personales y a la libre circulación de es-tos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.----------

----------**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**----------

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes, según intervienen, libremente y a mi presencia, quedando hechas las reservas y advertencias legales.----------

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, y de

FT3116642

08/2020

forma expresa las contenidas en el Artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil sobre la obligatoriedad de inscripción de la presente Escritura, en el Registro Mercantil correspondiente.-

Tras considerar acreditada su identidad por el medio que establece el apartado c) del Artículo 23 de la Ley del Notariado y constar de sus manifestaciones los datos personales, leo la presente Escritura a los señores comparecientes, por su elección, tras advertirles de su derecho de hacerlo por sí, del que no usa, la encuentran conforme en todo su contenido, y la ratifican y firman, conmigo, el Notario.----------

DOY FE de que, a mi juicio, los señores comparecientes, según han intervenido, tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento efectuado, que están legitimados para ello, que dicho otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de aquellos, de que su consentimiento ha sido libremente prestado, y, en general, de todo cuanto queda consignado en este Instrumento Público que queda extendido en folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie FS, números 3436932 y los veintidós siguientes, yo, la Notario, **Doy Fe.-** Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado: MERCEDES CALANDRIA GARCIA.- Rubricados y sellado. ----------

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89

Bases De Calculo:
Sin Cuantia.-
Nº Arancel Aplicable: 4, Nª 8, 7.-
Derechos Arancelarios:
Sin IVA: 276,58 €.- Cuota IVA: 18,57 €.-
Total Factura: 295,15 €.-

Sigue Documentación Unida

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FT3116643

08/2020

ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO

ALEJANDRO MORALES PEREZ, SECRETARIO-INTERVENTOR del Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), CERTIFICO:

Que en la sesión de carácter extraordinario de la Junta General Universal de Accionistas de la sociedad mercantil municipal denominada "Sociedad de Desarrollo, S.A.U.", celebrada en fecha 11 de marzo de 2021, tuvo lugar la aprobación de la modificación de sus estatutos sociales, siendo el tenor literal de los mismos el siguiente:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE LA MATANZA DE ACENTEJO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.

Título I. Denominación, objeto y duración.

Artículo 1 º.- Denominación y régimen jurídico

1. La Sociedad se denomina **SOCIEDAD DE DESARROLLO DE LA MATANZA DE ACENTEJO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.**

2. La presente Sociedad Anónima se regirá, en tanto le afecte, por la normativa pública y privada contenida en las leyes que a continuación, y sin carácter exclusivo, se citan: la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, por el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de julio de 1955. Además, deberá tenerse en cuenta la normativa vigente en cada momento que le fuere de aplicación, tanto estatal como aquella cuyo ámbito de aplicación fuera el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. A todos los efectos legales la **SOCIEDAD DE DESARROLLO DE LA MATANZA DE ACENTEJO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL,** se declara medio propio y servicio técnico del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de la Matanza de Acentejo.

Artículo 2º. - Objeto.

1. La Sociedad tendrá por objeto:

a) La gestión de los servicios municipales de la agencia de desarrollo local gestionando las políticas municipales de empleo, formación, dinamización

Alejandro Morales Pérez (1 de 2)
SECRETARIO-INTERVENTOR
Fecha Firma: 06/04/2021
HASH: 6816bc4f4f33ec3f62974d6e62dd7a507

Ignacio Rodriguez Jorge (2 de 2)
ALCALDE
Fecha Firma: 06/04/2021
HASH: f28a4996e0a3a6f10d355d597d785719

Cód. Validación: AK6T24F7X2W0WFYE7MC3DTDCE | Verificación: https://matanzacea.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 17

económica, el apoyo a las pequeñas y medianas empresas y la cooperación empresarial así como el impulso y gestión de la emprendeduría.

b) La gestión, explotación, la construcción de los equipamientos municipales, la prestación de servicios y el mantenimiento de las instalaciones o servicios municipales, encargados o encomendados, entre los que destacamos los siguientes:

- Gestión de instalaciones y actividades educativas, culturales y deportivas, así como todas aquellas que promuevan el bienestar social, la salud y el ocio saludable.
- Promover el desarrollo sostenible, la transición ecológica, energética, así como la transformación digital y la lucha contra el cambio climático.
- La implementación y gestión de la Agenda 2030 y sus objetivos de desarrollo sostenible.
- Plazas, parques, jardines, o cualquier instalación municipal.
- Centros Sociales, culturales, educativos, deportivos, etc.
- Construcción y ejecución de cualquier obra o servicio de índole o ámbito municipal.

c) Cualquier encargo de servicio, gestión, explotación o ejecución encomendado por el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de la Matanza de Acentejo.

Dicho listado se configura como un *numerus apertus*, pudiendo la Corporación municipal añadir otras instalaciones, construcciones, mantenimientos, servicios o derechos, cuya asunción deberá ser acordada por el Consejo de Administración.

Igualmente la **SOCIEDAD DE DESARROLLO DE LA MATANZA DE ACENTEJO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL**, podrá asumir, previo acuerdo del Consejo de Administración, la gestión, explotación económica, construcción de equipamientos precisos, prestación de servicios o derechos y mantenimientos de instalaciones que les sean encomendados o encargados por el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de la Matanza de Acentejo o cualquier otra Administración Pública distinta de este, así como de todos aquellos entes que pertenezcan al sector público en los términos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En la ejecución de actividades propias del objeto social, la Sociedad deberá guiarse por los principios de eficacia y subordinación al interés general, así como cumplir las disposiciones que en cada caso fueran aplicables, por las instrucciones que establezca la Corporación Municipal, así como, en su caso, por las limitaciones y requisitos derivados de los derechos que les sean encomendados.

d) Potenciar y promover la Villa de La Matanza de Acentejo y su imagen en todos los ámbitos, incluido el turístico, cultural, vacacional, deportivo y de ocio, impulsando especialmente las actividades que favorezcan su desarrollo económico y la proyección institucional de la misma, a todos los niveles, incluido nacional e internacional,

Cód. Validación: AK3TZ4F7X2WDWFYE7MC3DTDCE | Verificación: https://matanceros.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 17

colaborando con las iniciativas públicas o privadas, empleando las nuevas tecnologías para la consecución de este fin.

e) La gestión y realización de actividades que sirvan de apoyo transversal a la economía, así como al posicionamiento de la villa a todos los niveles institucionales, empresariales o municipales.

f) - Construcción en general en su más amplio sentido tanto civil como edificación bien sea privada o pública.

- Acabado de obras como los revestimientos exteriores e interiores, solados y pavimentos, impermeabilización en todo tipo de edificios y construcciones, pintura, trabajos de yeso y escayola, terminación y decoración de edificios y locales. Instalaciones y montajes de fontanería en general, instalaciones de frío, calor y acondicionamiento de aire, de televisión y edificios y construcciones de cualquier clase. También podrá dedicarse a la construcción de toda clase de obras por cuenta ajena, de particulares o de organismos públicos, acudiendo al efecto a Concursos, subastas, Concursos-Subastas, y cualquier otra forma de adjudicación de dichas obras.

- La construcción, en el más amplio sentido de la actividad, tanto en fincas propias como la adquisición de obras de otras personas o entidades, mediante administración, cesión de unidades de obra, subcontrato o cualquier otra figura jurídica o cualquier obra licitada por administración local, autonómica o estatal.

g)- Servicios de limpieza de interiores y exteriores de edificios, oficinas, establecimientos comerciales, residencias, centros sanitarios y establecimientos industriales; Servicios de limpieza de calles, vías públicas, jardines; Servicios de abastecimiento de Aguas y recogida de residuos , basuras y desechos de particulares o de organismos públicos, acudiendo al efecto a la Gestión Directa, Concursos, subastas, Concursos-Subastas, y cualquier otra forma de adjudicación o prestación de dichos servicios.

h)- La adquisición, urbanización, promoción, venta y explotación, en régimen de administración o en forma de arrendamiento, gestión o cualquier otro reconocido en derecho, de toda clase de edificaciones, parcelas, solares, locales, garajes, viviendas y demás inmuebles, incluso amueblados, dotados de los elementos necesarios, ya estuvieren construidos o se hallaren en construcción, construirlos ella misma, terminarlos, reformarlos, modernizarlos y adecuarlos a los mismos o a otros fines.

i)- La compra, venta, adquisición o enajenación por cualquier título de fincas rústicas o urbanas.

j) La gestión de cursos y escuelas culturales, deportivas o cualquier otra índole que responda a los intereses municipales.

La Corporación municipal podrá encomendar o encargar la gestión directa de otras instalaciones, servicios o derechos de la Corporación de naturaleza análoga a los anteriores. La asunción de estas actividades por La Sociedad de Desarrollo de la Matanza de Acentejo deberá ser objeto de acuerdo por Consejo de Administración. En

Cód. Validación: AKGT24F7X2WDWFYE7MC3DTDCE | Verificación: https://matanzaacentejo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 17

la ejecución de actividades propias del objeto social, la Sociedad deberá guiarse por los principios de eficacia y subordinación al mejor servicio de los intereses de la población, así como cumplir las disposiciones que en cada caso fueran aplicables, las instrucciones que establezca la Corporación titular, así como, en su caso, las limitaciones y requisitos que derivados de los derechos les sean encomendados o encargados.

Artículo 3º .- Desarrollo de sus actividades.

Para el desarrollo de sus actividades la sociedad tendrá plena capacidad jurídica y de obrar y podrá realizar cuantos negocios jurídicos, contratos o actos, tanto privados como públicos requieran sus fines, como adquirir, gravar, hipotecar o, en cualquier forma, vender o enajenar bienes muebles o inmuebles, derechos de cualquier naturaleza y valores o efectos públicos o privados, excepto en caso de bienes patrimoniales afectos a un uso o servicio público, sin perjuicio de la afectación en cuanto a su destino, del patrimonio municipal de suelo u otros patrimonios públicos de suelo, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Así mismo, podrá participar en otras sociedades mercantiles de objeto similar o complementario al suyo, así como en entidades públicas y ejercitar acciones civiles, judiciales, laborales, administrativas, fiscales o de cualquier naturaleza; estando especialmente habilitada para:

- Realizar convenios con los diversos organismos oficiales competentes en materia de suelo y vivienda o cualquier otra actividad relacionada con las previstas en el objeto social, así como suscribir convenios o recibir encomiendas o encargos de la Administración municipal o de cualquier otra administración u organismo público.
- Llevar a cabo las obras, servicios, suministros y asistencias que le sean encomendados por el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de la Matanza de Acentejo, sus organismos autónomos y restantes entidades de derecho público, en los términos previstos por la legislación vigente.
- Realizar cualquier tipo de operación técnica, jurídica o económica que requiera la actividad urbanística, de vivienda u otras contempladas en su objeto social, en nombre propio, por convenio, encomienda o encargo del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de la Matanza de Acentejo, sus organismos autónomos, otras Administraciones o de sus organismos autónomos y restantes entidades de derecho público, empresas públicas, así como demás entidades públicas o privadas.

Artículo 4º.- Duración.

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones una vez inscrita en el Registro Mercantil.

Artículo 5º.- Domicilio social.

Cód. Validación: AX6TZ4F7X2WDWFYE7MC3DTDCE | Verificación: https://matanzaacentejo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 17

FT3116645

08/20

ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO

Se fija el domicilio social en el POLIDEPORTIVO DE LA MATANZA DE ACENTEJO en Calle La Rasbala, s/n, 38370 y en las instalaciones del Mercadillo del Agricultor en la Villa de La Matanza de Acentejo, Santa Cruz de Tenerife, pudiendo el Consejo de Administración variar éste dentro de la misma población. Igualmente podrá dicho Consejo crear y establecer, modificar y suprimir agencias, sucursales, delegaciones o representaciones y establecimiento para el mejor logro de los fines sociales.

Título II. Capital Social y acciones

Artículo 6°.- Capital Social

1. El capital social se fija en SESENTA Y UN MIL EUROS (61.000,00€), que estará íntegramente suscrito y desembolsado.

2. El Capital Social será íntegramente suscrito por el ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO.

Artículo 7° .- Acciones.

1. El Capital Social estará dividido en MIL (1.000) ACCIONES NOMINATIVAS, de SESENTA Y UN EUROS (61 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas del UNO (1) al MIL (1.000), ambas inclusive.

2. Las acciones se extenderán en libros talonarios, con los requisitos previstos en la legislación aplicable. Para todos los efectos relacionados con la sociedad, las acciones se anotarán en un libro especial de la misma en el que se harán constar cuantos asientos legales sean preceptivos.

3. Los títulos de las acciones contendrán los requisitos que determina el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Las acciones tienen carácter intransferible, dada la naturaleza de la empresa.

Artículo 8º.- Obligaciones.

La Sociedad podrá emitir obligaciones con arreglo a lo dispuesto en los artículos 401 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y 310 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

Título III: Gobierno y Administración de la Sociedad

CSV: Validación: AK6TZ4F7X2MVPYE7MC3DTDCE | Verificación: https://matanceros.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 17

Capítulo 1 °: La Junta General.

Artículo 9°.- Composición.

1. En aplicación del artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 92 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, corresponde ejercer las funciones que la ley atribuye a la Junta General al Pleno de la Corporación. El procedimiento y adopción de acuerdos se ajustará a los principios contenidos en la legislación de régimen local que sea aplicable para el funcionamiento del Pleno de la Corporación, a lo dispuesto en la legislación sobre sociedades anónimas que le fuera aplicable y a lo establecido en los presentes Estatutos.

2. La Presidencia la ostentará el Alcalde del ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO.

Artículo 10°.- Régimen de sesiones.

I. Las sesiones del Pleno de la Corporación en funciones de Junta General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

2. La Corporación se reunirá en Junta General Ordinaria antes del 30 de junio de cada año para conocer y resolver acerca de la gestión social en el ejercicio anterior y aprobar, en su caso, las cuentas y balances correspondientes al mismo y decidir sobre la aplicación de beneficios.

3. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirá en los casos y con el procedimiento previsto en la legislación local aplicables al funcionamiento del pleno.

Artículo 11.- Convocatoria, constitución y régimen de acuerdos

La constitución, asistencia, deliberación y régimen acuerdos se regirá por lo dispuesto en la normativa de Régimen Local para el funcionamiento del Pleno.

En cualquier caso, mientras la sociedad sea unipersonal, los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación, en funciones de Junta General, con las mayorías exigidas por la legislación de régimen local, tendrán el carácter de decisiones del socio único, cuyo régimen está recogido en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 12°.- Facultades de la Junta.

Cód. Validación: AK6TZ4F7X2WDWFYEJMC3DTDCE | Verificación: https://matanceros.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 17

Son atribuciones de la Junta General todas las que les confiere la Ley de Sociedades de Capital y, en general, todas las que sean precisas para el desarrollo de la actividad social, sin perjuicio de los requisitos exigidos en las disposiciones legales a las Entidades Públicas y específicamente:

a) Nombrar, renovar o ratificar al Consejo de Administración.

b) Establecer en el marco siguiente el régimen de indemnizaciones y retribuciones:

b.1) Los miembros de la Junta General de Accionistas y el Secretario/a de la misma percibirán, por cada asistencia efectiva a las sesiones que celebre este órgano social, la cantidad que fije la propia Junta o en su defecto esta cantidad ascenderá la estipulada para las sesiones establecidas para El Pleno del Ilustre Ayuntamiento de la Matanza de Acentejo.
b.2) Los miembros del Consejo de Administración y el Secretario/a del mismo percibirán por cada asistencia efectiva a las sesiones que celebre este órgano social, la cantidad que acuerden estos y en su defecto la estipulada para las sesiones establecidas para la Junta de Gobierno de del Ilustre Ayuntamiento de la Matanza de Acentejo.
b.3) Los miembros del Consejo de Administración que desempeñen, por delegación de este órgano social, competencias en calidad de Consejeros/as Delegados, tendrán derecho a percibir una retribución anual que se pactará o acordará según cada delegación.

c) Nombramiento de la Gerencia a propuesta de la Presidencia del Consejo de Administración.

d) Modificación de los Estatutos y aprobación de los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Sociedad.

e) Aumentar o disminuir el capital social.

f) Emitir obligaciones.

g) Acordar la disolución de la Sociedad.

h) Aprobar las cuentas anuales y las demás que se le atribuyan de forma privativa por la legislación de Sociedades de Capital.

Todas las competencias de la Junta General que sean precisas para el desarrollo de la actividad social o cualquiera recogida en su objeto social pueden ser delegadas en el Consejo de Administración salvo las atribuidas exclusivamente a la Junta General en la Ley de Sociedades de Capital y las exigidas en las disposiciones legales de las Entidades Públicas. La delegación de competencias se realizará por escrito firmado por la presidencia de la Junta General.

Cód. Validación: A6GTZ4F7X2WPWPYE7MC3DTDCE | Verificación: https://matanceros.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 17

Artículo 13º.- Actas.

De cada reunión de la Juntas Generales se extenderá acta en la forma y con los requisitos exigidos por la normativa mercantil.

Capítulo 2º: Del Consejo de Administración.

Artículo 14º.- De la composición del Consejo.

1. El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de 5 consejeros/as y un máximo de 9, de los que la mitad más uno como máximo serán miembros de la Corporación. Los demás miembros del Consejo serán elegidos por la Junta General entre personas de probada capacidad en la gestión empresarial, profesional o técnica.

2. Será la Presidencia del Consejo de Administración el Alcalde-Presidente de la Corporación. Los demás miembros son elegidos por la Junta General. Todo consejero/a, excepto la Presidencia, perderá la condición de tal transcurrido cuatro años coincidiendo el vencimiento de su cargo con la finalización del mandato corporativo, salvo que la Junta General le renueve la elección.

3. La Vicepresidencia del Consejo de Administración el concejal del ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO elegido para formar parte del Consejo al que el Alcalde atribuya, mediante decreto de delegación de áreas de gobierno municipal. En caso de cesar, por cualquier causa, será sustituido por otro concejal de la Corporación, que sea elegido o forme parte del Consejo, en el que el Alcalde delegue tales funciones. La Vicepresidencia asumirá aquellas funciones y facultades que el Consejo de Administración o la Presidencia le deleguen y las previstas en el artículo 19º de estos Estatutos. A su vez, sustituirá a la Presidencia en los casos de ausencia, vacante o impedimento de éste.

4. Será de aplicación a los miembros del Consejo de Administración la normativa sobre incapacidad e incompatibilidad prevista en la legislación aplicable.

5. El nombramiento, aceptación e inscripción en el Registro Mercantil de los miembros del Consejo de Administración se ajustará a lo previsto en los artículos 214 y 215 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15º.- Convocatoria. Deliberación y acuerdos. Sesiones ordinarias y extraordinarias. Asistencia telemática. Delegación de voto.

1. El Consejo se reunirá, salvo acuerdo especial, en el domicilio social, previa convocatoria de la Presidencia, por propia iniciativa de este, a petición de una tercera

Cód. Validación: AK6TZ4F7X2WDWPYE7MC3DTDCE | Verificación: https://matanceros.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 17

parte de los vocales, y, preceptivamente, una vez al trimestre como mínimo en sesión ordinaria. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con cuarenta y ocho horas de antelación y con fijación de los asuntos a tratar. La convocatoria se notificará por la Secretaría preferentemente por mensaje de correo electrónico a la dirección que hayan facilitado previamente los miembros del Consejo. En su defecto, se hará por cualquier medio que garantice la recepción de la convocatoria a la reunión. Las sesiones extraordinarias se convocarán con la antelación suficiente que la naturaleza de los asuntos a tratar permita, sin que rija el plazo de cuarenta y ocho horas previsto para las ordinarias. Asimismo, el Consejo de Administración podrá celebrarse con carácter universal si se encontrasen presentes todos los miembros de éste y estuviesen todos de acuerdo en el orden del día de la reunión.

2. Las sesiones del Consejo pueden ser ordinarias y extraordinarias. Son extraordinarias aquellas en las que, teniendo en cuenta la naturaleza relevante, especial o urgente, a juicio de la Presidencia del Consejo, por todos o algunos de los puntos del orden del día a tratar, no puedan sufrir demora en su debate, votación y acuerdo. Son sesiones ordinarias aquellas que no estén comprendidas en los anteriores supuestos.

3. Para la validez de los acuerdos se precisa que concurra más de la mitad de los consejeros/as presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

4. De las sesiones se levantará acta, que se aprobará en la misma sesión, y los acuerdos en ella adoptados tendrán desde entonces fuerza ejecutiva.

5. En caso de que algún miembro del Consejo de Administración no pueda asistir personalmente a una reunión del mismo, por la Secretaría se podrán habilitar medios técnicos para su asistencia telemática, por videoconferencia, a través de ordenador, tableta o telefonía móvil. El miembro que solicite asistir telemáticamente deberá comunicarlo con la antelación suficiente a la Secretaría, para que lo pueda tener en cuenta en la preparación de la sesión. La Secretaría hará constar está circunstancia en el acta de la reunión, proveyendo todo lo necesario para que la asistencia telemática a la reunión permita que las deliberaciones y votaciones se efectúen con normalidad. A estos efectos, la asistencia telemática se equipará a la asistencia personal a la reunión para los debates, votaciones y adopciones de acuerdos.

6. Cualquier miembro del Consejo de Administración, en caso de tener que asistir representado a una sesión del Consejo de Administración, podrá delegar su voto en otro miembro para todos los asuntos a tratar, para algunos de ellos o para uno en particular. La delegación se hará por escrito, con la firma del delegante, especificando claramente en quién delega su voto, el sentido de éste y para qué puntos del orden del día se confiere la delegación. Será válida la delegación en la que el delegante otorgue libertad de voto al delegado para todos o algunos de los asuntos a tratar en lo que se vaya a votar. La delegación de voto deberá ser comunicada a la Secretaría por el miembro del Consejo que va a ejercer el voto delegado antes de iniciarse la reunión, para su

Cód. Validación: AK6TZ4F7X2WDWFYETMC3DTDCE | Verificación: https://matanceros.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 17

constancia en el acta.

Artículo 16º.- Facultades del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de los bienes, y derechos de la Sociedad, así como para su representación, correspondiéndole todas las atribuciones que no se hallen expresamente reservadas a la Junta General, o se le atribuyan mediante los presentes Estatutos a la Vicepresidencia o a la Gerencia.

2. Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción del carácter general de sus facultades, tendrán las siguientes:

a) Designar entre sus miembros a un secretario/a, que podrá no ser consejero/a.

b) Designar los miembros del consejo que han de firmar las acciones representativas del capital social.

c) Convocar las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes estatutos y a la ley, redactando el orden del día y formulando las propuestas adecuadas a la clase de Junta que se convoque.

d)Nombrar, remover y fijar la estructura de los cargos directivos de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que estos Estatutos conceden a la Presidencia, Vicepresidencia del Consejo y a la Gerencia.

e) Dirigir y ordenar la sociedad y los negocios y bienes que constituyen su activo, atendiendo de los mismos de una manera constante. A este fin trazará las normas de gobierno y régimen de administración de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos, fijando los gastos y aprobando la plantilla de personal.

f) Ejercer la representación de la sociedad, como órgano de contratación y poder adjudicador de contratos del sector público, en la preparación y adjudicación de los siguientes contratos de regulación armonizada: i) de obra, de concesiones de obras y de concesiones de servicios de un valor estimado superior a 300.000 euros; y i) de servicios y suministros de un valor estimado superior a 300.000 euros.

g) Hacer segregaciones, agrupaciones y declaraciones de obras. Dividir material y horizontalmente fincas rústicas y urbanas; constituir hipotecas y cualquier clase de gravámenes reales y cancelarlos en su caso y comprometer y transigir y, en general, celebrar toda clase de trabajo sobre cualquier clase de bienes o derechos mediante los pactos o condiciones que juzgue conveniente, aunque entrañen enajenación o gravamen de inmuebles , afianzamiento de negocios ajenos, así como renunciar ,

Cód. Validación: AK6TZ4IF7X2YDWFY67MC3DTDCE | Verificación: https://malanceros.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 17

mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos, e inscribir toda clase de actos, derechos y contratos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

h) Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales de la sociedad y redactarlas previamente.

i) Remitir, antes del 15 de septiembre de cada año, al Ilustre Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo las previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

j) Conferir atribuciones concretas a favor de los directores a otros altos cargos de la Sociedad, con las limitaciones que resulten de las disposiciones aplicables.

k) Realizar cualesquiera actos o actuaciones tendentes a conseguir, de la mejor forma posible, el objeto social. Constitución de comisiones, comités o órganos que se considere oportunos para la consecución de los objetivos que se estipulen, al objeto de conseguir la mejor realización del objeto social.

l) Salvo las facultades de carácter indelegable recogidas en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital o normativa que le sustituya, el Consejo de Administración podrá delegar las mismas o realizar los apoderamientos que estime oportuno, con o sin limitaciones.

Capítulo 3°: De la Presidencia, de la Vicepresidencia y de la Secretaría

Artículo 17°.- La Presidencia.

1. La Presidencia de la Sociedad será el Alcalde-Presidente del ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO.

2. Son Funciones y Facultades de la Presidencia de la Sociedad:

- Asumir el gobierno e inspección de todos los departamentos de la entidad, vigilando la administración de la misma, el desarrollo de la actividad social y la fiel ejecución de las operaciones.

- Ostentar la representación del Consejo en toda clase de actos y usar la firma social y; en los términos que establezca el Consejo de Administración o en los que establezca Legislación Vigente en cada momento sobre la disposición de fondos.

- Velar por que se cumplan los Estatutos sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo y de las Comisiones o Comité que se establezcan por el propio Consejo, a la que representa permanentemente.

Cód. Validación: AK6TZ4F7X2WSW4PYE7MCGJTOCE | Verificación: https://matanceros.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 17

- Presidir la Junta General; presidir y convocar el Consejo, las comisiones y Comité a que asistiere.

- Dirigir las deliberaciones de los órganos de la sociedad que preside, con voto de decisión en los empates.

- Proponer al Consejo de Administración la estructura y función de los cargos directivos de la sociedad.

- El nombramiento y remoción del personal no directivo.

- Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estimen oportunas para la mejor defensa de los intereses de la sociedad.

- Visar las certificaciones que expida la secretaría, las actas de las reuniones, y las cuentas anuales que hayan de ser sometidas a la Junta General.

- Ejercer cualesquiera otras facultades de gobierno y administración de la sociedad que no están expresamente atribuidas a la Junta General, al Consejo o a la Vicepresidencia por estos Estatutos o disposiciones legales de aplicación.

- En los casos de cese del Consejo de Administración por vencimiento del mandato corporativo, por cambio en el gobierno municipal, o por cualquier otro motivo, la Presidencia podrá disponer de los fondos necesarios para hacer frente a las obligaciones de la mercantil. La Presidencia que haya realizado las disposiciones de estos fondos deberá justificarlas con el soporte material justificante (factura) y defender la necesidad de cada disposición en la primera reunión del nuevo Consejo de Administración. Esta habilitación durará hasta que las entidades financieras depositarias de los fondos de la Sociedad permitan a los nuevos miembros del Consejo de Administración la disposición de éstos.

3. Todas y cada una de estas facultades y funciones podrá delegarlas en cualquier miembro del Consejo.

4. La Presidencia será sustituido por la Vicepresidencia o cualquier miembro del consejo en que éste delegue, quien ostentará idénticas facultades a las del mismo, previa delegación por escrito.
La Presidencia, asimismo, por el hecho de su nombramiento, tiene la representación de la Sociedad como órgano de contratación y poder adjudicador de contratos del sector público por entidades que no tienen la condición de Administraciones Públicas, a la que se refieren los artículos 316 a 320 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en los términos previstos en este apartado. Esta representación como órgano de contratación se extiende a: i) los contratos de regulación no armonizada a los que se refiere el artículo 19.2 de la LCSP; ii) a los de obra, de

Cód. Validación: AK6TZ4F7X2WDWPYE7MC3DTDCE | Verificación: https://melanceros.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 17

concesiones de obras y de concesiones de servicios hasta un valor estimado de 300.000 euros; y iii) a los contratos de servicios y suministros hasta un valor estimado de 300.000 euros.

5. La Presidencia tiene la representación de la Sociedad como órgano de contratación y poder adjudicador de contratos del sector público por entidades que no tienen la condición de Administraciones Públicas a la que se refieren los artículos 316 a 320 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en los términos previstos en este apartado. Esta representación se extiende a la preparación y adjudicación de los contratos de regulación no armonizada de obra, de concesiones de obras y de concesiones de servicios cuyo valor estimado no supere los 40.000 euros; y a los contratos de servicios y suministros cuyo valor tampoco supere los 40.000 euros. A estos efectos, en la tramitación del procedimiento de contratación correspondiente se observarán por la Gerencia, representando a la sociedad como órgano de contratación y poder adjudicador, las previsiones de los artículos 316 a 320 de la LCSP.

A estos efectos, en la tramitación del procedimiento de contratación correspondiente se observarán por la Vicepresidencia, representando a la sociedad como poder adjudicador, las previsiones de los artículos 316 a 320 de la LCSP. Cuando se sobrepasen los anteriores umbrales será el Consejo de Administración quien ostente la representación de la Sociedad como poder adjudicador.

2. Corresponde asimismo a la Presidencia:

a) Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias con las entidades de crédito, incluso con el Banco de España y otras entidades de crédito oficiales.

b) Firmar los recibos de nómina de los empleados de la sociedad.

c) Recordar y acordar la intervención de la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles y mercantiles, así como penales, ante la Administración del Estado o Corporaciones Locales Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) y ejerciendo toda clase de acciones que le corresponda en defensa de sus derechos, en juicio o fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores para que represente a la Sociedad ante dichos Tribunales y organismos para lo cual estará representado el Consejo por la Presidencia o el consejero/a que se designe. Podrá asimismo hacer toda clase de cobros y pagos al Estado y demás Corporaciones Públicas suscribiendo los oportunos documentos, incluso en el Banco de España.

d) Solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por otros prestadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes, como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica,

Cód. Validación:AX6TZ4F7XDWDVFYETNC3DTDCE | Verificación: https://matanceros.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 17

incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representante de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil; de servidor, de componentes, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sede electrónica, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica, así como representar a la sociedad en la solicitud de la firma electrónica ante cualquier administración del Estado. La solicitud del certificado de firma electrónica podrá realizarse ante las oficinas de registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante otras oficinas de registro delegadas de órganos, organismos o entidades que ejerzan funciones públicas, así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación. Las actividades comprendidas anteriormente a realizar por cuenta de la Sociedad comprenderá la utilización del certificado de firma electrónica ante: la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus Organismos Públicos, Sociedades, Mancomunidades, Consorcios o cualesquiera otros entes con o sin personalidad jurídica vinculados o dependientes de las anteriores, incluyendo la administración institucional, territorial o periférica y órganos reguladores; también realizar trámites ante Oficinas y Funcionarios Públicos de cualquier administración, Registros Públicos, Agencias Tributarias, Tribunales Económicos-Administrativos, de Competencia o de Cuentas, Notarías, Colegios Profesionales, Sindicatos, Autoridades Eclesiásticas, Organismos de la Unión Europea e internacionales, Órganos Jurisdiccionales, Fiscalías, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, Órganos Constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier administración y demás entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera administraciones nacionales, de la UE o internacionales; asimismo podrá actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organismos, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, ONG y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica de la Sociedad y por su cuenta, de las facultades incluidas en la presente letra d).

e) Suscribir, otorgar y firmar contratos privados en nombre de la Sociedad, incluidos los laborales.

f) Ejercer todas aquellas facultades no previstas en estos Estatutos que le sean delegadas por el Consejo de Administración.

g) La Presidencia será sustituido por cualquier miembro del consejo en que éste delegue, quien ostentará idénticas facultades a las del mismo, previa delegación por escrito.

Cód. Validación: AK6TZ4F7X2WDWPYE7MC3DTDCE | Verificación: https://matanzacano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 17

FT3116650

08/20

ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO

Artículo 18º.- La Secretaría.

1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros a un Secretario/a, que desempeñará las funciones que se describen en el apartado siguiente. De forma alternativa, el Consejo de Administración podrá nombrar un Secretario/a no consejero/a, al que igualmente corresponderán las funciones recogidas en el siguiente apartado.

2. Corresponde a la Secretaría del Consejo de Administración las siguientes facultades:

a) Preparar el Orden del Día y extender las convocatorias conforme a las órdenes del consejo o de la Presidencia.

b) Redactar las actas, cuidar los libros de éstas y certificar de los mismos, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad, o que afecten a la Entidad, y siempre con el visto bueno de la Presidencia.

c) Cumplir cuantas indicaciones les sean dadas por el consejo.

d) Cuidar el archivo.

e) Cualquier otra función prevista en estos Estatutos o en la ley.

3. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario/a, de la misma forma que la prevista para la Secretaría en el apartado 1 de este artículo, para que le sustituya en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante de éste. Sus funciones serán las mismas que las previstas para la Secretaría.

4. También podrá el Consejo, de forma excepcional, nombrar entre sus miembros a un Secretario/a accidental, para que desempeñe tales funciones hasta que se nombre un Secretario/a o un Vicesecretario/a o para una determinada sesión.

Artículo 19º.- La Vicepresidencia

1. La Vicepresidencia del Consejo de Administración será el concejal del ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO al que el Alcalde haya atribuido por Decreto, en ejercicio de la delegación de áreas de gobierno municipal. La Vicepresidencia, asume las facultades delegadas y las recogidas en estos Estatutos, sin perjuicio de las que corresponden al Consejo de Administración y a la Presidencia. Sustituye a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad de éste para el ejercicio de su cargo.

Capítulo 4º: La Gerencia.

Cód. Validación: AK6TZ4F7X2WDWFYE7MC3DTDCE | Verificación: https://matanceros.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 17

Artículo 20°.- La Gerencia.

1. La Gerencia tendrá por función la administración ordinaria de la Sociedad, conforme al acuerdo de nombramiento, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada.

2. La Gerencia es nombrado por la Junta General a propuesta de la Presidencia de la Sociedad, oído el Consejo de Administración. El candidato o candidata al desempeño de esta función deberá ser persona de competencia profesional probada en el ámbito de la gestión de empresa.

3. La Gerencia en cuanto a duración, renovación, retribución y exigencia de responsabilidades, se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral de alta dirección aplicable.

4. Será de aplicación a la Gerencia la legislación de incompatibilidades e incapacidades que se aplique a los miembros del Consejo de Administración.

Capítulo 5°: Del Personal.

Artículo 21°.- Personal directivo.

Corresponde al Consejo de Administración el nombramiento del personal directivo de la Sociedad cualquiera que sea su régimen jurídico.

Título IV. Ejercicio social y cuentas anuales

Artículo 22°.- Ejercicio social y contabilidad.

1. El ejercicio social dará comienzo el día uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

2. Es obligación del Consejo formular las cuentas anuales. Deberá hacerse en los tres meses siguientes al cierre del ejercicio a que se refieren, y siempre con la debida antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria.

3. El Consejo de Administración rendirá anualmente cuenta a la vista de las cuentas anules, y las someterá para su aprobación a la Junta General, ordinaria y preceptiva, con la liquidación contable del sistema que adopte, y la memoria explicativa y el desarrollo económico de la entidad adjuntando obligatoriamente informe de auditoría.

4. La Sociedad comunicará anualmente la información contable suficiente para dar cumplimiento a los requisitos establecidos para este tipo de cuentas por la legislación local aplicable.

Cód. Validación: AA6TZ4F7X2WDWFYE7MC3DTDCE | Verificación: https://matancaras.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 17

5. Con cargo a las ganancias se constituirá un fondo de reserva. Una vez constituida la reserva en la cuantía que se determine por la Corporación, los beneficios que se obtuviesen se entregarán a la Corporación Local titular de las acciones de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables.

Título V. Disolución y liquidación de la Entidad

Artículo 23º.- Causas de la disolución.

Se disolverá la Entidad por imposibilidad del cumplimiento de sus fines, por no ser necesario el fin para la que fue constituida y por darse las causas previstas en el artículo 360 de la Ley de Sociedades de Capital y, en los demás casos previstos en la legislación local previo acuerdo del Pleno de la corporación.

Artículo 24º.- Procedimiento de liquidación

Al adoptarse el acuerdo de disolución, la Junta General, previa propuesta del Consejo de Administración, regulará con todo detalle la forma de llevar a efecto la liquidación, con pleno respeto a los derechos de terceros.

Artículo 25º.- Responsabilidad de la Corporación

De conformidad con el artículo 105 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 110 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la responsabilidad económica de las Corporaciones locales se limitará a su aportación a la Sociedad.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de ALCALDE, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide el presente.

El Secretario-Interventor

Alejandro Morales Pérez

El Alcalde

Ignacio Rodríguez Jorge

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Cod. Validación: AK61Z24FTXX2WDWFYE7MC3DTDCE | Verificación: https://matanzace.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 17

Registradores DE ESPAÑA

Información General Mercantil

Información Mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España

REGISTRO MERCANTIL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Expedida al día: 08/04/2021 a las 18:43 horas.

ÍNDICE DE EPÍGRAFES SOLICITADOS:
Datos Generales
Situaciones Especiales
Capital Social
Administradores / cargos

DATOS GENERALES

Indice

Denominación :	SOCIEDAD DE DESARROLLO DE LA MATANZA DE ACENTEJO SA
Inicio de Operaciones :	20/03/2009
Domicilio Social :	AVDA TINGUARO 20MATANZA DE ACENTEJO, LA38370-SANTA CRUZ DE TENERIFE
Duración :	Indefinida
N.I.F. :	A38977922 EUID: ES38013.000184493
Datos Registrales :	Hoja TF-45665 Tomo 3088 Folio 186
Objeto Social:	a) La gestión y explotación económica, la construcción de los equipamientos precisos, la prestación de servicios y el mantenimiento de las instalaciones municipales de la piscina cubierta municipal y anexos. b) La gestión y explotación económica, la construcción de los equipamientos precisos, la prestación de servicios y el mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales. c) La gestión y explotación económica, la construcción de los equipamientos precisos, la prestación de servicios y el mantenimiento de las instalaciones municipales del Mercadillo del Agricultor, el vino y la Artesanía y sus anexos. d) La gestión de los servicios municipales de la agencia de desarrollo local gestionando las políticas municipales de empleo, formación, dinamización económica, el apoyo a las pequeñas y medianas empresas y la cooperación empresarial. e) La gestión y explotación económica de las instalaciones y competencias municipales en materia turística. F) La gestión y realización de actividades que sirvan como apoyo transversal a la economía de la villa de la Matanza de Acentejo. G) La Corporación Municipal podrá encomendar la gestión de otras instalaciones, servicios o derechos de la Corporación de naturaleza análoga a los anteriores. La asunción de estas actividades por la sociedad de Desarrollo de la Matanza de Acentejo, S.A.U. deberá ser objeto de acuerdo por la Junta General y ser inscrita en el Registro Mercantil. En la ejecución de actividades propias del objeto social, la entidad mercantil Sociedad de Desarrollo de la Matanza de Acentejo, S.A.U. deberá guiarse por los principios de eficacia y subordinación al mejor servicio de los intereses de la población, así como cumplir las disposiciones que en cada caso fueran aplicables, las instrucciones que establezca la Corporación titular, así como, en su caso, las limitaciones y requisitos que derivados de los derechos les sean encomendados.-
Estructura del órgano:	Consejo de administración
Último depósito contable:	2009
ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES:	No existen asientos de presentación vigentes
SITUACIONES ESPECIALES:	Existen situaciones especiales

CAPITAL SOCIAL

Indice

08/2020

Capital suscrito: 61.000,00 Euros

Capital desembolsado: 61.000,00 Euros

ADMINISTRADORES Y CARGOS SOCIALES

Indice

Nombre:	ACOSTA DE LEON, JUAN JOSE
DNI:	78393356H
Cargo:	Consejero
Fecha de nombramiento:	30/01/2009
Duración:	30/01/2013
Inscripción:	1
Fecha inscripción:	20/03/2009
Fecha de la escritura:	30/01/2009
Notario/Certificante:	GONZÁLEZ PEDREGAL, CARLOS
Residencia:	OROTAVA, LA - SANTA CRUZ DE TENERIFE
Número de protocolo:	2009/202

Nombre:	ESTEVEZ CARRILLO, GORAY
DNI:	78621488J
Cargo:	Consejero
Fecha de nombramiento:	30/01/2009
Duración:	30/01/2013
Inscripción:	1
Fecha inscripción:	20/03/2009
Fecha de la escritura:	30/01/2009
Notario/Certificante:	GONZÁLEZ PEDREGAL, CARLOS
Residencia:	OROTAVA, LA - SANTA CRUZ DE TENERIFE
Número de protocolo:	2009/202

Nombre:	RODRIGUEZ JORGE, IGNACIO
DNI:	43600249T
Cargo:	Consejero
Fecha de nombramiento:	30/01/2009
Duración:	30/01/2013
Inscripción:	1
Fecha inscripción:	20/03/2009
Fecha de la escritura:	30/01/2009
Notario/Certificante:	GONZÁLEZ PEDREGAL, CARLOS
Residencia:	OROTAVA, LA - SANTA CRUZ DE TENERIFE
Número de protocolo:	2009/202

Nombre:	VERA PEREZ, MARIA NURIA
DNI:	78610836X
Cargo:	Consejero
Fecha de nombramiento:	30/01/2009
Duración:	30/01/2013
Inscripción:	1
Fecha inscripción:	20/03/2009
Fecha de la escritura:	30/01/2009
Notario/Certificante:	GONZÁLEZ PEDREGAL, CARLOS
Residencia:	OROTAVA, LA - SANTA CRUZ DE TENERIFE
Número de protocolo:	2009/202

Nombre:	PEREZ PIO, MIGUEL ANGEL
DNI:	78676944Q
Cargo:	Consejero

Fecha de nombramiento:	30/01/2009
Duración:	30/01/2013
Inscripción:	1
Fecha inscripción:	20/03/2009
Fecha de la escritura:	30/01/2009
Notario/Certificante:	GONZÁLEZ PEDREGAL, CARLOS
Residencia:	OROTAVA, LA - SANTA CRUZ DE TENERIFE
Número de protocolo:	2009/202

Nombre:	RODRIGUEZ JORGE, IGNACIO
DNI:	43600249T
Cargo:	Presidente
Fecha de nombramiento:	30/01/2009
Duración:	30/01/2013
Inscripción:	1
Fecha inscripción:	20/03/2009
Fecha de la escritura:	30/01/2009
Notario/Certificante:	GONZÁLEZ PEDREGAL, CARLOS
Residencia:	OROTAVA, LA - SANTA CRUZ DE TENERIFE
Número de protocolo:	2009/202

Nombre:	VERA PEREZ, MARIA NURIA
DNI:	78610836X
Cargo:	Secretario
Fecha de nombramiento:	30/01/2009
Duración:	30/01/2013
Inscripción:	1
Fecha inscripción:	20/03/2009
Fecha de la escritura:	30/01/2009
Notario/Certificante:	GONZÁLEZ PEDREGAL, CARLOS
Residencia:	OROTAVA, LA - SANTA CRUZ DE TENERIFE
Número de protocolo:	2009/202

Nombre:	ACOSTA DE LEON, JUAN JOSE
DNI:	78393356H
Cargo:	Tesorero
Fecha de nombramiento:	30/01/2009
Duración:	30/01/2013
Inscripción:	1
Fecha inscripción:	20/03/2009
Fecha de la escritura:	30/01/2009
Notario/Certificante:	GONZÁLEZ PEDREGAL, CARLOS
Residencia:	OROTAVA, LA - SANTA CRUZ DE TENERIFE
Número de protocolo:	2009/202

De conformidad con el artículo 145.1 del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Esta información se expide con referencia a los datos incorporados al archivo informático del Registro Mercantil y tiene un valor meramente informativo. En caso de discordancia prevalece el contenido de asientos registrales sobre el índice llevado por procedimientos informáticos.La Certificación expedida por el Registrador Mercantil será el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y demás documentos archivados o depositados en el Registro (Artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil).Queda totalmente prohibida la incorporación de los datos que se contienen en este documento a bases o ficheros informatizados que puedan ser susceptibles de

Registradores Mercantiles de España

FT 3118653

Page 4 of 4

08/2020

consulta individualizada por personas físicas o jurídicas, y ello aunque se exprese la procedencia de la información (Instrucción DGRN de 17 de febrero de 1998).

Notaría de Doña MERCEDES DE LA ALMIRIA GARCIA - La Orotava - NIHIL PRIUS FIDE

REGISTRADORES DE ESPAÑA
Diego de León, 21. 28006 Madrid
91 270 16 99

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de a la Entidad Mercantil, en treinta y cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie FT, números 3116620 y los treinta y tres siguientes. La Orotava, El 13 de Mayo de 2021. DOY FE. ----------

